



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-663-SPA-516
y acumulados PAOT-2021-691-SPA-539
PAOT-2021-5870-SPA-4614

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11215 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-663-SPA-516 y acumulados PAOT-2021-691-SPA-539, PAOT-2021-5870-SPA-4614**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Taller mecánico en un garaje sin permisos y que todo el tiempo expiden solventes y polvos del metal de los autos que liján, todo el tiempo están dando golpes provocando excesivo ruido (...) el horario en el que hay más ruido (...) es dependiendo del trabajo que realiza el taller (...) negocio dentro de un domicilio particular que no cuenta con permisos (...) [ubicación de los hechos: calle Crepúsculo, número 54, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa];

(...) La emisión de olores y el ruido generado de la maquinaria de un taller mecánico, del cual se desconoce si cuenta con los permisos correspondientes para operar, ya que no exhibe razón social visible. El ruido generalmente se percibe de lunes a sábado de 10:00 a.m. a 5:00 p.m. (...) taller clandestino que se encuentra en la calle de Crepúsculo 54 col. Valle de Luces en la Alcaldía Iztapalapa (...);

(...) taller mecánico dentro de domicilio particular, hacen mucho ruido y pegan en las paredes pero además la contaminación con químicos polvos que liján es extrema (...) en un horario de 11 a 5 PM, con ruido excesivo de sus máquinas de pintura y hojalatería (...) [ubicación de los hechos denunciados: Calle Crepúsculo, número 54, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



Expediente: PAOT-2021-663-SPA-516
y acumulados PAOT-2021-691-SPA-539
PAOT-2021-5870-SPA-4614

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11215 -2022

México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas respecto a las presuntas emisiones sonoras y a la atmósfera provenientes de un taller mecánico, ubicado en calle Crepúsculo, número 54, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad, intentó establecer comunicación vía telefónica con las personas denunciantes; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas; no obstante, a través de correo electrónico, una de las personas denunciantes, informó que los hechos denunciados ya no se presentan, esto debido a que el establecimiento mercantil denunciado ya no se encuentra en el domicilio referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el establecimiento mercantil en el domicilio referido.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-663-SPA-516
y acumulados PAOT-2021-691-SPA-539
PAOT-2021-5870-SPA-4614

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11215** -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, estableció comunicación por correo electrónico con una de las personas denunciantes, quien manifestó que el establecimiento denunciado ya no se encuentra en el domicilio referido, por lo que los hechos denunciados ya no se presentan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CPFM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS